

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1835

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 9

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,50
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4175
Acta de la sesión extraordinaria del día 26 de Febrero de 1913.....	4175

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Resolución número 42 de 24 de Febrero de 1913.....	4175
Resolución número 43 de 24 de Febrero de 1913.....	4175
Resolución número 44 de 24 de Febrero de 1913.....	4175
Resolución número 45 de 24 de Febrero de 1913.....	4175
Resolución número 46 de 24 de Febrero de 1913.....	4175
Resolución número 47 de 24 de Febrero de 1913.....	4175
Resolución número 48 de 25 de Febrero de 1913.....	4175
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 15 de 1913, de 24 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento por el cual se nombra el siguiente personal subalterno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	4175
Resolución número 100 de 19 de Febrero de 1913.....	4175
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 10 de 1913, de 25 de Febrero, por el cual se designa una Comisión Especial para que reciba y festeje á los jóvenes estudiantes de Chile que llegarán mañana á visitar el país.....	4175
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Decreto número 7 de 1913, de 25 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Fomento por el cual se hacen dos nombramientos.....	4175
Resolución número 9 de 27 de Febrero de 1913.....	4175

Resolución número 11 de 8 de Febrero de 1913.....	4177
Patente de invención número 4.....	4178
Patente de invención número 5.....	4178

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 11 de Febrero de 1913..... 4178

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS
Acta de la visita practicada por el Alcalde y el Personero al Juzgado Municipal de San Carlos en Octubre de 1912. 4178
Acta de la visita practicada por el Alcalde y el Personero al Juzgado Municipal de San Carlos en Enero de 1913..... 4178

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO
Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado del Circuito del mismo nombre, correspondiente á Diciembre de 1912..... 4178

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.

1er. Vice-Presidente,

DON RAFAEL ALZAMORA.

2º Vice-Presidente,

DON ISAAC MORENO.

Secretario,

DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Secretario Auxiliar,

DON MANUEL M. PIMENTEL P.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 26 de Febrero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia.)

A las 2 y 10 p. m. se pasa lista: responden los Diputados Alvarado Davila, Alvarado Victor Manuel, Ami C., Arosemena Constantino, Franco, Garcia A., Henriquez, Herrera, Meléndez, Obaldia Jované, Obarrio, Pinilla, Quinzada, Thils y Urrutia.

Se pasa lista nuevamente á las 2 y 20 p. m. y además de los nombrados responden los Diputados Alzamorá, Arosemena Arquimedes, Justiniani y Ocaña F. Formándose el quorum reglamentario, se abre la sesión. Se lee y aprueba sin observación el acta de la anterior y se firma la del día 24 del mes en curso.

Se da cuenta del orden del día. De conformidad con él se lee el Mensaje número 35 del Poder Ejecutivo; pasa en comisión con 48 horas de término á la de Relaciones Exteriores, exceptuando al Honorable Diputado Urrutia por ocupar actualmente la Presidencia de la Corporación.

Se somete á tercer debate el proyecto de ley «por la cual se vota un crédito». La suerte de este proyecto se decide en votación secreta y resulta aprobado por 18 bolas blancas contra 1 negra, escrutadas por los Diputados Obarrio y Meléndez, y previa manifestación de la Asamblea de su deseo de que fuese Ley de la República, se firma.

Se somete también á tercer debate el proyecto de ley «por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal».

El Diputado Arosemena Arquimedes combate el artículo 10 del referido proyecto por considerarlo perjudicial á los intereses del país, y propone:

«Vuelva á segundo debate el proyecto que se discute».

Después de cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Henriquez que se rectifique la votación, y es empatada por 10 votos afirmativos contra 10 negativos, decidiendo la votación el voto de la Presidencia, que fue afirmativo, y por tanto aprobada la proposición.

El mismo Diputado Arosemena Arquimedes propone:

«Reconsídese el artículo 10 del proyecto en discusión». Después de sustentada por su autor y combatida por los Diputados Henriquez y Ocaña F., es aprobada, pero pedida la rectificación por el Diputado Ami C., es negada por 13 votos negativos contra 7 afirmativos.

El Diputado Henriquez propone:

«Vuelva á tercer debate el proyecto de ley que se discute».

El Diputado Quinzada la combate por irreglamentaria, y manifiesta que él esperaba que la Presidencia anunciara la continuación de la discusión en segundo debate para presentar una proposición de reconsideración al artículo 24.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Arosemena Arquimedes que se rectifique, y es negada por 11 votos negativos contra 9 afirmativos.

El Diputado Quinzada pide la palabra y presenta la siguiente proposición:

«Reconsídese el artículo 24 del proyecto que se discute».

La sustenta; lee el artículo cuya reconsideración ha pedido; manifiesta que en ese artículo se le concede al Poder Ejecutivo una suma de facultades que no cree convenientes; analiza el valor á que ascendería una damajuana de arguiente con el recargo que se le hace en esta ley, y después de una larga exposición termina pidiendo sea negado el artículo por considerarlo innecesario.

El Diputado Alvarado Victor Manuel manifiesta que él cree que ese artículo fue negado, y pide informe al respecto, á la Secretaría.

Esta informa que fue aprobado en la sesión del día 19 del mes en curso, previa lectura de la parte pertinente del acta de esa día.

El Diputado Henriquez manifiesta que él no sabe si el Diputado Quinzada estaba presente cuando se discutió el artículo que ataca considerándolo innecesario; recuerda que cuando se aumentó el impuesto comercial no fue perjudicial sino favorable á los productores, y que á los consumidores no les hará daño el aumento del impuesto porque ellos seguirán, según se ha sostenido en la Asamblea, consumiendo el artículo valga lo que valga, y que, por tanto, los fabricantes de aguardiente harán mejor negocio.

El Diputado Quinzada defiende nuevamente su proposición, la que, una vez cerrada la discusión, es negada.

El Diputado Sosa propone:

«Dése tercer debate al proyecto de ley por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal».

El Diputado Alvarado Victor Manuel la combate por irreglamentaria; y, con la venia de la Asamblea, su autor la retira del debate.

La Presidencia dispone se ponga el proyecto para tercer debate en la sesión de mañana.

Se lee un informe del Diputado Arosemena Arquimedes que acompaña al proyecto de ley «por la cual se derogó la Ley 28 de 20 de Enero de 1911, y es aprobada la parte resolutiva con

que termina dicho informe en el cual se pide se le dé segundo debate.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

El Diputado Ami C. propone: «Adrese el orden del día y dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se deroga la Ley 28 de 20 de Enero de 1911».

Es aprobada, y en consecuencia se somete a segundo debate el proyecto de ley a que hace referencia.

El artículo 19 es aprobado pravia lectura de la Ley que se deroga, pedida por los Diputados Fernández y Pinilla.

Textualmente son aprobados los artículos 2º y 3º del proyecto.

Agotada la parte dispositiva y aprobado el título, la Presidencia ordena ponerlo en limpio para tercer debate, según deseo manifiesta lo por la Corporación.

Continúa el segundo debate del proyecto de ley «sobre elecciones populares» con el artículo 9º que dice:

«Corresponden al Ayuntamiento Electoral hacer el escrutinio general para las elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional, por el respectivo Circuito Electoral y el de Electores por los Distritos Municipales, declarar la elección de principales y suplentes a favor de los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en orden descendente, y comunicarla a los elegidos, al Gobernador de la Provincia y a la Secretaría de Gobierno.

«Parágrafo. La nota del Ayuntamiento Electoral es el título o documento que acredita a los elegidos para tomar asiento en las respectivas Corporaciones».

El Diputado Fernández pide se lea la disposición contenida a ese respecto en la Ley vigente, después de lo cual modifica el artículo suprimiendo el parágrafo, y con esta modificación subsistiva, es aprobado y adoptado.

Textualmente son aprobados los artículos 9º y 10º.

En el curso de la sesión el señor Secretario de Instrucción Pública devuelve sancionada la Ley 31 de 1913 «sobre Instrucción Pública» y toman asiento los Diputados Carles, Moreno, Benítez, Soa y Fernández, y no asisten con excusa, los Diputados Adames, Gortia y Vázquez L.

A las 4 y 15 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 42.—Panamá, 24 de Febrero de 1913.

Resulta de los documentos presentados por el señor Carlos L. López, Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, que él desempeña las funciones de Fiscal del Juzgado Superior desde el 1º de Agosto de 1908 hasta el 1 de Agosto de 1911, y no habiendo constancia ni denuncia de que dicho señor tiene mala reputación ni de que ha perdido su ciudadanía ó la tenga en suspenso, se declara que el mencionado señor López ha comprobado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones necesarias conforme a los artículos 59 y 70 de la Ley 53 de 1904 para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 43.—Panamá, 24 de Febrero de 1913.

El señor Agustín Jaén Arrosemena, Segundo Suplente del Juez del Circuito de Cocle, ha presentado una documentación en que consta que viene desempeñando las funciones de Secretario del Juez mencionado desde el 15 de Agosto de 1907, con la sola interrupción de pequeños lapsos, que hacen un total de cinco meses ochos días, durante los cuales ha desempeñado las funciones del mismo Juez del Circuito de Cocle. En tal virtud y puesto que no hay constancia de que dicho señor tiene mala reputación ni de que haya perdido ó tenga en suspenso la ciudadanía, se declara que el prenombrado Jaén Arrosemena ha comprobado, como lo dispone el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que para ser Juez Superior ó de Circuito exigen los artículos 59 y 70 de la Ley 53 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 44.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 44.—Panamá, 24 de Febrero de 1913.

Por cuanto el señor Manuel Guardia G., Juez titular del Circuito de Cocle en actual ejercicio, ha presentado una copiosa documentación de la cual resulta que viene desempeñando las funciones de Juez del Circuito de Cocle, sin interrupción alguna desde el 19 de Enero de 1903, y que había desempeñado antes de ser Juez Segundo del Circuito de Cocle por un mes, las de Fiscal del mismo Circuito por más de tres meses y las de Secretario del Juzgado Superior por más de cinco meses, y por cuanto no hay constancia de que dicho señor tiene mala reputación, ni de que ha perdido ó se le ha suspendido la ciudadanía, se declara que el citado señor Guardia ha comprobado oportunamente y de la manera prescrita en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que para ser Juez Superior ó de Circuito requieren los artículos 59 y 70 de la Ley 53 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, 24 de Febrero de 1913.

En vista de los documentos presentados por el señor Gregorio Miró D., Primer Suplente del Juez Primero del Circuito de Panamá, de los cuales resulta que éste desempeña las funciones de Secretario del Juez Tercero del Circuito de Panamá desde el mes de Julio de 1906 hasta el mes de Diciembre de 1910, y considerando que no hay noticia de que dicho señor haya perdido ó tenga en suspenso su ciudadanía ni de que es persona de mala reputación, se declara que el citado señor Miró ha comprobado oportunamente de la manera establecida en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones requeridas por los artículos 59 y 70 de la Ley 53 de 1904, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 46.—Panamá, 24 de Febrero de 1913.

Por cuanto resulta de certificado expedido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que el señor Mamé A. Herrera L., actual Secretario de la Corte Suprema de Justicia, ejerció las funciones judiciales de Secretario de la Sala de lo Criminal de la misma Corte, desde el 21 de Octubre de 1910 hasta el 31 de Diciembre de 1912, se declara que dicho señor Herrera ha comprobado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que se necesitan, según esa disposición legal, para ser Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 24 de Febrero de 1913.

Resultando de este expediente que el señor Ezequiel Fernández Jaén desempeña las funciones de Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón desde el 17 de Septiembre de 1911, hasta el 4 de Septiembre de 1911, y las de Secretario del Juzgado Superior desde el 4 de Septiembre de 1911, hasta el 18 de Agosto de 1912, y no habiendo constancia de que dicho señor haya sido privado ó suspendido de sus derechos de ciudadanía ni de que tenga mala reputación, se declara que el citado señor Ezequiel Fernández Jaén ha comprobado de la manera establecida en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones ó condiciones que se requieren, según los artículos 59 y 70 de la Ley 53 de 1904, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 48.—Panamá, 25 de Febrero de 1913.

Resultando que el señor José Dolores Guardia, Primer Suplente del Juzgado Superior, ha desempeñado funciones judiciales por más de nueve años como Juez Primero del Circuito de Panamá, con el carácter de Primer Suplente; como Juez Superior, oportunamente, con el carácter de Primer Suplente y después con el de titular, y como Secretario en propiedad del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, y no habiendo constancia de que dicho señor tiene mala reputación ni que ha perdido ó se le ha suspendido la ciudadanía, se declara que el mencionado Guardia ha comprobado oportunamente de la manera establecida en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que para ser Juez Superior ó de Circuito exigen los artículos 59 y 70 de la Ley 53 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 13 DE 1913

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Magdaleno Morán, Administrador del Muelle de Puerto Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 15 DE 1913

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se nombra el suplente personal sueltero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal sueltero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro:

Jefe de la Contabilidad, señor Gerardo Cortones.

Sub-Jefe, señor Alfredo Alemán.

Auditor, señor José M. Centella.

Contabilista que lleva el libro de Reconocimientos, señor Mariano Ramírez.

Primer Contabilista, señor Enrique Jiménez.

Segundo Contabilista, señor Felipe Lafargue.

Tercer Contabilista, señor Arturo E. de Alba.

Jefe de la Sección 1ª, señor Rafael Benítez E.

Oficial Primero, señor Juan de J. Parada.

Oficial Segundo, señor Manuel Castillo P.

Oficial Tercero señor Anibal M. Nassán.

Jefe de la Sección 2ª, señor Américo de la Guardia.

Oficial Primero, señor Alberto G. de Alba.

Oficial Segundo, señor Arcadio Clément.

Oficial Tercero, señor José Agustín García.

Porteros, señores Remigio Meléndez y Generoso Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero del mes de Marzo del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 100.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Tercera.—Resolución Número 100.—Panamá, Febrero 19 de 1913.

En el memorial que antecede manifiesta el señor E. C. Mc. Farlan I, que la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito de Bocas del Toro ha puesto en el Catastro los solares de la población de Almirante, considerándolos sujetos al pago de un impuesto de un centavo oro por metro cuadrado, que no pudiendo cobrarse ningún impuesto que no esté señalado por la Ley, y que, como quiera que no existe ley alguna que grave los solares, salvo los ubicados en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, el procedimiento de la Junta se aparta de lo legal.

Para reforzar la afirmación que contiene la anterior exposición, cita el

memorialista el aparte b del artículo 1º de la Ley 32 de 1913, con lo cual aparece quedar amparado, no teniendo en cuenta, según se advierte, el artículo 9º de la misma ley que señala qué bienes son los que quedan exonerados del pago del impuesto, entre los cuales y naturalmente, no están incluidos los solares á que él se refiere, así como tampoco los de población alguna, pues no sería aceptable, por lo injusto, que sólo tres ciudades de la República sufriesen el gravamen, quedando libres de él las demás poblaciones.

En consecuencia, la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito de Bocas del Toro, ha procedido correctamente al gravar, como lo ha hecho, con el impuesto de un centavo oro, los solares de la nueva ciudad de Almirante, tomando como base para tal gravamen el establecido para la ciudad cabecera, toda vez que no hay disposición legal alguna que textualmente lo prohiba ni que haya sido violada al establecer el precedente, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 10 DE 1913 (DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se organiza una Comisión Especial para que recoja y festeje a los jóvenes estudiantes de Chile que mañana á visitar el país.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mañana han de llegar á este país varios jóvenes estudiantes chilenos que vienen á visitar esta ciudad y las obras del Canal y que nuestro Gobierno, consecuente con el de Chile, debe atender debidamente á dichos jóvenes, con el fin de que lleven de nosotros las mejores impresiones,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á los señores M. Lasso de la Vega, Enrique L. Hurtado, Jephth K. Duncan, Octavio Múñez Perera, Rolando Mundo y José C. de Obaldía, miembros de la Junta especial de recepción y festejos de los jóvenes estudiantes chilenos que han de llegar mañana á visitar esta ciudad y las obras del Canal.

Artículo 2º La Comisión se encargará de arreglar un programa para todos los actos relacionados con la recepción y festejo de dichos jóvenes, programa que será sometido á la aprobación del señor Secretario de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintidós de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GNO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 7 DE 1913 (DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Fomento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos en la Secretaría de Fomento:

Oficial de Registro de la Secretaría al señor Ramiro Arango Jr.
Para la Sección Técnica:

Ingeniero Consultor, al señor Ricardo M. Arango;
Ingeniero de Diseños y Construcciones, al señor Alex. P. Cravero;
Ingeniero de Distrito, al señor William Calley Johnston;
Ingeniero Mecánico, al señor Ricardo Ardila;
Dibujante, al señor James C. Wright;
Ayudante del Dibujante, al señor Carlos Bertoni;
Ingenieros Auxiliares: á los señores H. Maude y George Novey;
Almacenerista, al señor Gregorio Ordóñez;
Ayudante del Almacenerista, al señor Narciso Valderrama;
Inspector General de tiempo y pago, al señor David Burgos;
Contable encargado del Material y Gastos, al señor Alcides de la Espriella;

Ayudante del Contable, al señor J. J. Linares;
Archivero de la Sección Técnica, al señor Sigifredo Domínguez;
Oficial Escribiente, al señor Mauricio F. de Castro;
Oficial escribiente, al señor Luis Avilés F.;
Jefe de Establos, al señor Marcial Porras;
Caballerizos, á los señores Tomás Kelly, Darío Castillo y Demetrio Tejada;
Mecánicos, á los señores I. Maxwell Pedro Martiz P., J. A. de Gracia y E. Barria;
Ayudantes de Mecánicos, á los señores José Palma, Manuel Pérez y Luis Alejanro Victor;
Cochero, al señor Paulino Macías;
Porteros, á los señores Antonio Fonseca y Manuel Lasso.

Artículo 2º Nómbrase Capataz General de Presos rematados, al señor R. L. Linasters, con la asignación mensual de doscientos balboas según Contrato número 3, de fecha 23 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 8 DE 1913 (DE 1º DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, al servicio de la Secretaría de Fomento, á los señores Fabricio Aiba y Vicente L. Lamá, Ingenieros Asistentes y Archivero de la Secretaría, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día primero de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 27 de Febrero de 1913.

Se ha recibido en este Despacho un memorial fechado el 25 del corriente y suscrito por el señor J. M. Kyes, en nombre y como apoderado general de la «United Fruit Company», en el que propone al Gobierno la ejecución de ciertas obras materiales en las poblaciones de Bocas del Toro y Almirante, obligándose la Compañía á no cobrar á la Nación ninguna utilidad por esos trabajos, sino solamente el costo de las obras que se ejecuten, cuya extensión fijará un Ingeniero del Gobierno.

Las obras á que se refiere la proposición del señor Kyes, son las siguientes:

(a) El relleno del área que, según el respectivo plano oficial, constituye la población de Almirante, de modo que desaparezcan los pantanos, que se faciliten los desagües del terreno y la edificación sobre el mismo sin peligro para la salud pública. Un Ingeniero del Gobierno determinará la extensión total del relleno. Este trabajo comprenderá también la construcción sobre pilotes, y donde sea necesario, de un muro de concreto á orillas del mar y en cada una de las márgenes de la Quebrada de Cedro, con el objeto de impedir la invasión de las aguas y que arrastren en su curso los materiales del relleno.

(b) Servicio científico para los desagües sanitarios de Almirante y construcción de las obras necesarias para proveer de buena agua potable á los habitantes de la población, tan pronto como avanzen cuando terminen los trabajos del relleno.

(c) Estudios sobre las obras para proveer de buena agua potable á la ciudad de Bocas del Toro, tomándola de la Quebrada Mimitimbe ó de cualquier otra fuente, y después de aprobar los estudios por el Gobierno, la ejecución de los trabajos del acueducto y los desagües para la población, á precio de costo y sin obtener utilidad ninguna.

Para amortizar el gasto del relleno de Almirante, la compañía pide que el Gobierno destine la tercera parte del producto de los impuestos nacionales á cargo de la «United Fruit Company» en la Provincia de Bocas del Toro, comprometiendo para este fin los derechos de introducción de mercancías, de licores y de artículos que paguen gravámenes especiales, la venta de inmuebles y semovientes y el derecho de exportación sobre los bananos. El Gobierno comenzará á hacer estos pagos, por mensualidades vencidas, dos años después de principiado los trabajos de relleno, y para amortizar por completo el valor de los mismos, destinará la totalidad del impuesto de 15 balboas sobre cada lote de terreno relleno en Almirante.

Una vez cancelada la deuda del relleno, la tercera parte de los impuestos destinados para esa amortización, se seguirá separando para cancelar las cuentas que estuvieren sin pagar, provenientes de los trabajos de los acueductos y desagües de Bocas del Toro y Almirante.

El Gobierno ha estudiado en todos sus detalles la proposición del señor Kyes; y estando convencido de que la «United Fruit Company» es la única corporación capaz de llevar á término las importantes mejoras de que trata este memorial, algunos de cuyos trabajos han sido ya principiado por la misma, cree conveniente formalizar con el señor Kyes un contrato sobre particular, pero introduciendo algunas cláusulas de interés para la Nación, conforme lo dispone la Ley 22, de 31 de Enero de 1913.

En apoyo de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Aceptar en lo general la proposición contenida en el memorial del señor J. M. Kyes, sobre mejoras materiales en las poblaciones de Almirante y Bocas del Toro; pero con la condición de que al procederse á la celebración del contrato respectivo, el representante de la «United Fruit Company» aceptará las cláusulas adicionales siguientes:

2º La Compañía se obligará á transportar gratuitamente en sus vapores, por 10 años, los sacos de correo de la República de Panamá con el exterior, y á no cobrar ese servicio por los años pasados.

3º La Compañía renunciará al cobro de indemnización, de cualquiera clase, por los trabajos que ya tiene hechos á su costo en el terreno y los muros de defensa de Almirante, mejoras que cede al Gobierno de la Nación, en beneficio general.

4º Mientras la Compañía mantenga fábricas de hielo, lo venderá en la ciudad de Bocas del Toro á un precio que no exceda de sesentinueve centavos de balboa (B. 0.75) el blok de cien (100) libras. La Compañía no estará obligada á vender el hielo al por menor, es decir, menos de cien libras á cada comprador.

5º La Compañía proporcionará pasajes libres en sus líneas férreas á los niños que tengan necesidad de usarlas para concurrir á las escuelas. Para evitar abusos, la Compañía, de acuerdo con el Gobierno, reglamentará la expedición de estos pasajes gratuitos.

6º Es entendido que el impuesto de B. 25.00 recae sobre los lotes ya ocupados y sobre los que en adelante ocupará la misma United Fruit Company, y debe ser pagado por ésta como por cada dueño particular de alguno ó de algunos de ellos.

Comuníquese esta Resolución al señor J. M. Kyes, para que, en el caso de que acepte sus condiciones, se presente á este Despacho á celebrar el contrato respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 11.—Panamá, 8 de Febrero de 1913.

El Sr. John Gott, domiciliado en Howe (6 Lona Road) Brighton, Inglaterra por medio de Apoderado legal en esta ciudad, señor Victor Jesurán, ocurrió al Poder Ejecutivo solicitando patente de invención por el término de diez años, para un invento de su exclusiva y legítima propiedad que le sirve para preparar, usar, fabricar, vender y explotar un invento denominado «Mejoras para operar cables submarinos», y también para fabricar, usar, vender y explotar las máquinas, aparatos, útiles y utensilios que dicho señor John Gott ha inventado y adoptado á su dicho procedimiento.

Para mayor claridad de detalles del mencionado invento agrega la siguiente explicación:

«Un sistema de cables en que serán transmitidos impulsos eléctricos sobre una línea, cada impulso forma una unidad de señal; caracterizado por un mecanismo gobernado por el elemento transmisor para cambiar la polaridad de los impulsos después de cada operación del elemento transmisor, de modo que cada impulso de señal sucesiva, será de polaridad opuesta. Hay un aparato reproductor de señales que responde á cada uno de los impulsos de corriente recibidos independientemente de su polaridad y que reproduce una unidad de señal para cada uno de los dichos impulsos. El cambio de polaridad se efectúa ya sea por la descarga del cable ó mediante un transformador adecuado. El transformador ó la descarga del cable efectúa el cambio de polaridad mediante un revelador polarizado. Los impulsos de señal dados á la línea por el elemento transmisor son de longitudes variables. Tanto los impulsos de señal dados á la línea, como los impulsos reproducidos, son de longitudes variables, y se distinguen unos de otros por sus longitudes é independientemente de su polaridad.»

La expresada solicitud fue presentada como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción del diseño del invento, ambos por duplicado; certificado que atestigua que el invento ha sido patentado en el país de su origen, Londres; recibo en que consta haber sido pagados en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes á los diez años de privilegio, como el valor de la publicación de la solicitud, la cual fué hecha en el número 1782 de la Gaceta Oficial del día 10 de Octubre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, al expresado señor John Gott, de Howe, Brighton, Inglaterra, privilegio exclusivo por el término de diez años, para explotar en el

territorio de la República de Panamá, el invento de que se viene tratando.

Expídase la patente, cópiese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 4

Fecha de la Patente: 8 de Febrero de 1913. Caduca: 8 de Febrero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor John Gott, domiciliado en Hove, (6 Lona Road), Brighton, Inglaterra, por medio de apoderado, señor Víctor Jesurún, ha solicitado y obtenido en legal forma de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 11, de esta misma fecha, privilegio por el término de 10 diez años para explotar un invento de su exclusiva y legítima propiedad denominado «Mejoras para operar cables submarinos»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el dieciséis de Septiembre de mil novecientos doce y publicada en el número 1782 de la GAZETA OFICIAL, correspondiente al diez de Octubre de mil novecientos doce. No ha mediado oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor John Gott, de Brighton, Inglaterra, mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo por el término de diez años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el ocho de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 5

Fecha de la Patente: 8 de Febrero de 1913.—Caduca: 8 de Febrero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Guglielmo Marconi, súbdito inglés, domiciliado en Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, señor Víctor Jesurún, ha solicitado y obtenido en legal forma de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 12, de esta misma fecha, privilegio por el término de 20 VEINTE años para explotar un invento de su propiedad denominado «Mejoras en instalaciones radiotelegráficas»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día once de Octubre de mil novecientos doce y publicada en el número 1797 de la GAZETA OFICIAL, correspondiente al veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.

No ha mediado oposición. Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor Guglielmo Marconi, de Londres, Inglaterra, mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo por el término de VEINTE años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, ocho de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B. 96.435,10
Entradas de hoy..... 8.771,634
Suma..... 105.212,734
Salidas de hoy..... 6.571,174

Existencia para mañana 98.641,56

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... B. 80.983,00
Plata Panameña..... 5.538,31
Monedas de Nickel..... 2.433,31
Agentes Fiscales..... 107,94
Varios Documentos..... 9.579,00
Suma..... 98.641,56

Panamá, 14 de Febrero de 1913.

El Cajero. J. M. Altamora.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde y el Personero al Juzgado Municipal de San Carlos en Octubre de 1912.

En San Carlos, á los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos doce, el infrascrito, en su carácter de Personero Municipal del Distrito, concurrió al Despacho del Juzgado acompañado del señor Julio C. Coronado, actual Alcalde del Distrito, con el objeto de pasarle visita oficial. Presente el señor Juez sin su Secretario, procedió de la manera siguiente:

Averiguado por el mobiliario, el señor Juez puso de manifiesto que sólo hay una mesa y que hace ya algún tiempo está pedido á la Honorable Corporación Municipal vote una partida apropiada para atender á los gastos del mobiliario que dicha Oficina exige, y el señor Alcalde ofreció al señor Juez de atender á dicha necesidad cuanto antes pudiera.

Traídos á la vista los textos de Leyes el señor Juez manifestó que no hay Código Civil ni Judicial; que sólo hay Penal en muy mal estado, las leyes 53 y 85 de 1904—1908, un Libro copiado de visitas, un Código de procedimiento criminal. Informes de la Comisión Investigadora Electoral de la Provincia de «Los Santos», un copiado de telegramas, un libro de Decretos, Ley 14 de 1909, dos copiadore de notas, uno agotado; varios números de Gaceta Oficial, varios folletos de Registro Judicial, y diez y ocho ejemplares del Boletín de Estadística, dos Memorias del Secretario de Gobierno, 1908 y 1910.

Negocios civiles pendientes aparecen: una demanda del señor Epifanio Pinto contra el señor Tomás E Jiménez, que pide á la Alcaldía la entrega de un terreno, paralizado; una demanda del señor Belén Bernal contra el señor Fermín L. Sánchez en traslado. Negocios criminales dijo el señor Juez no hay.

Averiguado al señor Juez sobre el Despacho en la Oficina contestó: que algún tiempo que despacha en su casa particular pues la suma que devenga sólo es de 50 centavos, al día y que no está dispuesto por tan poco sueldo perder mucho tiempo; el señor Personero le manifestó que el cumplimiento de su deber lo obliga ventilar sus asuntos del dominio público; el señor Juez ofreció que en lo sucesivo despachará en la oficina mencionada.

El empleado visitante dió por terminado el acto, y para constancia se firma la presente diligencia.

El Personero suplente, ALFREDO RICOAN.—El Juez Municipal, M. A. NUNEZ. M^o CASTILLO.—El Alcalde, J. C. CORONADO.—El Secretario del Juzgado.

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde y el Personero al Juzgado Municipal de San Carlos en Enero de 1913.

En el Distrito Municipal de San Carlos, á los treinta y un días del mes de Enero de 1913, de acuerdo con la disposición consignada en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, se presentaron al Despacho del Juzgado Municipal el señor Alcalde y el señor Personero Municipal, con el fin de practicar la visita de rigor.

El señor Secretario del Juzgado puso al corriente á los empleados visitantes del movimiento de la oficina, así:

Desde el mes de Septiembre del pasado año hasta el presente mes se han despachado ocho (8) demandas verbales de menor cuantía.

Existen dos demandas escritas de mayor cuantía, paralizadas; una por falta de papel y gestión de las partes, y otra por falta de notificación al demandado, quien ha sido llamado al Despacho y no ha concurrido.

Un memorial presentado con fecha 9 de Diciembre, en que se piden declaraciones, paralizado por falta de papel.

Notóse la falta absoluta de Códigos y mobiliario adecuado.

Existen las leyes siguientes en folleto separado; Ley 1^a de 1909: 14 de 1909; 58 y 85 de 1904. Leyes de 1910 y de 1911, 1 Código de procedimiento criminal.

Interrogado el señor Juez sobre si el Despacho á su cargo funciona diariamente, informó que, para lo que se presenta, hay regular Despacho en la Oficina.

Interrogado sobre si recibe los periódicos con regularidad, dijo que según llegan de la Alcaldía Municipal. Las Gacetas Oficiales y otros periódicos Oficiales se encuentran regularmente legajados y guardados.

Los empleados visitantes recomendaron tanto al señor Juez como á su Secretario, la importancia de un copiado de boletas de comparendo y otro para demandas, así como legajar los oficios correspondientes al pasado año. La visita fué suspendida y su constancia se firma.

El Juez, BENIGNO HIGUERO.—El Personero, CÁSTOR HIGUERO.—El Alcalde, J. C. CORONADO.—El Secretario, Max. Bellido C.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado del Circuito del mismo nombre, correspondiente á Diciembre de 1912.

En la ciudad de Bocas del Toro, á las nueve y veinte minutos de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos trece, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó á la Oficina del Juzgado del Circuito con el fin de pasarle la visita de ley correspondiente al mes Diciembre próximo pasado. Presentes en su Despacho el señor Juez del Circuito, doctor Luis Escobar B. y demás empleados, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Negocios civiles:

Pendientes el último del mes anterior..... 170
Entrados en el mes..... 4

Total..... 174

Despachados en el mes..... 9

Quedan pendientes..... 165

Estos negocios se descomponen así:

Ordinarios..... 34
Ejecutivos..... 21
Bienes vacantes y mostrencos..... 2
Concurso de acreedores..... 1
Deslinde y amojonamiento..... 1
División de bienes comunes..... 5
Interdicción..... 3
Cuentas..... 4
Lanzamientos..... 3
Nombramientos y remoción de Guardadores..... 2
Nulidad de Acuerdos Municipales..... 1

Pasan..... 77

Vienen..... 77

De obra vieja..... 3
De petición de herencia..... 11
De posesiones..... 1
Sucesión por muerte..... 33
De testamento abierto..... 1
De arraigo..... 1
De desglose..... 5
De depósito ó secuestro..... 1
De suspensión..... 1
De venta de bienes..... 1
De reconocimiento de crédito..... 5
De desahucio..... 1
De excepciones..... 2
De exclusión de bienes..... 1
De impedimento de recusación..... 1
De posesión..... 2
De tercera coadyuvante..... 1
De rendición de cuentas..... 3
De permisos para enajenar hipotecas en bienes raíces de menores..... 2
De títulos de propiedad..... 6
De reconocimiento de menores..... 4

Asuntos criminales:

Negocios pendientes del mes anterior..... 74
Entrados en el mes..... 13

Total..... 87

Salidos en el mes..... 7

Total..... 80

Estos asuntos se descomponen así:

Por malversación de fondos..... 1
Por robo..... 11
Por hurto..... 9

Total..... 21

Por heridas..... 7
Por maltratamiento de obra..... 0

Por mudanza ó alteración de linderos..... 1
Por daño en propiedad ajena..... 2

Por rapto..... 2
Por abuso de confianza..... 6
Por calumnia..... 9
Por estafa..... 2

Por falta de cumplimiento como empleado público..... 4
Por varios cargos..... 0
Por detención arbitraria..... 2
Por detención de unas esposas..... 1

Por atentado contra los derechos individuales..... 1
Por otros delitos..... 3
Por estupro..... 1

Contra los responsables de delitos contra la Hacienda Pública..... 4
Por fuerza y violencia..... 2
Por fuga de presos..... 2
Por volar con nombre falso..... 1
Por ataque á mano armada..... 1
Por maltrato á empleado público..... 0
Por abrogación de facultades..... 0

Por infracción del artículo 69 de Ley 95 de 1904..... 1
Por violación de la Ley de Prensa..... 1
Por falsedad de testimonio..... 1
Por alzamiento..... 1
Por destrucción de un poder..... 1

Por diligencia en averiguación del paradero de la Nota número 255 y de la boleta de comparendo á que el citado Oficio se refiere..... 1

Total..... 80

El trabajo mecánico de la Oficina en ambos ramos (civil y criminal) es como sigue:

Sentencias interlocutorias y decisorias..... 12
Autos de sustanciación..... 225
Notas..... 70
Boletas..... 51
Notificaciones..... 322

No habiendo otra cosa de qué tratar se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, P. MELÉNDEZ P.—El Juez, LUIS ESCOBAR B.—El Secretario del Juzgado, Olegario Estrada.

El Secretario de la Gobernación, Antonio Santos.

Total..... 80

Impronta Nacional